



Manizales, Caldas, 14 de septiembre de 2021

Doctor

JULIO NESTOR ECHEVERRY ARIAS –o quien haga sus veces–

H. JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ – CALDAS

j01cctoichi@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN: 2017-00067-00

DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS

DEMANDADO: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN CAYETANO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO I. No. 410

Atento saludo,

JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.826.788, portador de la Tarjeta Profesional No. 290.823 del C.S. de la J., y con correo electrónico: joelru10@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado suplente del **MUNICIPIO DE PALESTINA**, de manera respetuosa y a través del presente escrito, FORMULO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO I. No. 410, por medio del cual no se accedió a la prejudicialidad, por las razones que paso a exponer:

OPORTUNIDAD PROCESAL

Su despacho a través del Auto Interlocutorio No. 410 del ocho (08) de septiembre de 2021, notificado mediante el estado No. 060 del nueve (09) de septiembre de la misma anualidad, decidió no suspender el proceso de la referencia por prejudicialidad.



Estando dentro de los tres (03) días previstos en el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P. para interponer el recurso de reposición, procedo a sustentarlo conforme a la aludida providencia.

REPAROS CONCRETOS FRENTE AL AUTO CUESTIONADO

Sobre lo particular, cabe iterarse, que a pesar de que el lote se encuentra a nombre del Centro De Bienestar Del Anciano San Cayetano, la edificación que se erige en dicho terreno fue construida y pertenece al Municipio de Palestina, la cual está destinada para la protección de los adultos mayores, pues en dicho inmueble se encuentra el centro de bienestar del anciano, circunstancia que hace que el proceso que hoy nos ocupa se torne en un ámbito constitucional, pues los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de Corte Constitucional. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

En el caso de que su célula judicial siga adelante con los trámites procesales correspondientes, va a causar un grave perjuicio a los adultos mayores - sujetos de especial protección constitucional -, pues van a perder su hogar, quedando a su arbitrio mientras el Municipio de Palestina adelante todos los trámites de contratación y adapta un nuevo lugar en condiciones dignas para que puedan habitar. Aunado a lo anterior, el Municipio de Palestina va a perder todo lo invertido en dicha construcción, sin haber tenido la oportunidad de oponerse, ni de manifestar la situación del bien inmueble objeto de remate.

Ahora bien, es precisamente el carácter jurídico del concepto de interés general, lo que ha llevado a que las constituciones liberales modernas consideren la necesidad de armonizarlo con los derechos individuales y con el valor social que tiene la diversidad cultural. Por ello, constituye un requisito indispensable para la aplicación de la máxima



de la prevalencia del interés general, que el operador jurídico analice minuciosamente las particularidades de cada caso, intente armonizar el interés general con los derechos de los particulares y, en caso de no ser posible, lo pondere teniendo en cuenta la jerarquía de valores propia de la Constitución.

La prevalencia del interés general sobre el particular se refiere a la consideración de preponderancia de lo social por encima de lo individual. Los intereses de la comunidad priman sobre los de los individuos, pero deben realizar fines que a todos benefician.

Por lo anterior, se solicita a su señoría lo siguiente:

SOLICITUDES

1. Se reponga íntegramente **EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 410 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021** y en su lugar, se acceda a la suspensión del proceso ejecutivo por prejudicialidad, y a incluir como interviniente y/o interesado al Municipio de Palestina.

Con el acostumbrado respeto,

JORGE ELIÉCER RUIZ SERNA

C.C. No. 1.053.826.788

T.P. No. 290.823 del C.S. de la J.